

d) Aprobar las Bases para las Licitaciones Públicas y Concursos Públicos.

e) Cancelar los procesos de selección de Licitaciones Públicas y Concursos Públicos.

f) Aprobar la reserva del valor referencial de las Licitaciones Públicas y Concursos Públicos.

g) Disponer la Ejecución de Prestaciones Adicionales o Reducción de las Prestaciones de bienes y servicios contratados por Licitaciones Públicas y Concursos Públicos.

h) Disponer la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones de bienes y servicios contratados por Adjudicación Directas y Adjudicación de Menor Cuantía.

i) Autorizar contrataciones complementarias de bienes y servicios contratados en procesos de selección de Licitaciones Públicas y Concursos Públicos.

j) Conocer y resolver las observaciones y los recursos de apelación que se interpongan, en los casos permitidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

k) Solicitar el inicio de los procedimientos de conciliación o arbitraje y representar a la entidad en dichos procedimientos de solución de controversias en materia de contrataciones del Estado, sin perjuicio de las atribuciones del Procurador Público a cargo de la defensa de los intereses de la entidad, como organismo público especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros; pudiendo delegar dicha representación en el Jefe de la Oficina General de Administración u otros del personal de la entidad.

l) Representar a la entidad ante el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE y ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los procedimientos, trámites y gestiones que se realicen ante dichas instancias de acuerdo a las normas de contrataciones del Estado, pudiendo delegar dicha representación en el Jefe de Administración u otros del personal de la entidad.

En materia administrativa:

a) Resolver en última instancia administrativa los recursos administrativos interpuestos ante órganos de la institución.

**Artículo 2°.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES**

La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución, comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con todos los requisitos legales establecidos por las disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

**Artículo 3°.- OBLIGACIÓN DE DAR CUENTA**

El delegado deberá dar cuenta ante el Despacho de la Presidencia del Consejo Directivo de CEPLAN, el primer día hábil de cada mes, de los actos realizados durante el mes anterior, en ejercicio de la delegación de facultades dispuesta por la presente Resolución.

**Artículo 4°.- DEJAR SIN EFECTO DELEGACIONES DE FACULTADES**

Déjese sin efecto a partir de la vigencia de la presente Resolución la delegación de facultades otorgadas por las Resoluciones de Presidencia del Consejo Directivo N°s. 033-2010-CEPLAN/PCD, 018-2011-CEPLAN/PCD, 035-2011-CEPLAN/PCD y 068-2011/CEPLAN/PCD.

**Artículo 5°.- PUBLICACIÓN.**

Encárguese al Jefe de la Oficina General de Administración de CEPLAN la publicación de esta Resolución de Presidencia del Consejo Directivo en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 6°.- NOTIFICACIÓN**

Dispóngase que la presente Resolución sea puesta a conocimiento de los órganos de CEPLAN y organismos que correspondan, así como su publicación en la página web de la institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO PAZ SOLDÁN  
Presidente  
Consejo Directivo

899135-1

**INSTITUTO NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Autorizan viaje a EE.UU. de funcionaria  
del INDECOPI, en comisión de  
servicios**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI  
N° 019-2013-INDECOPI/COD**

Lima, 31 de enero de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, del 20 al 24 de mayo de 2013, se desarrollará en la ciudad de Honolulu, Hawái, Estados Unidos de América, la Trigésima Sexta Reunión del Congreso de Normalización de Asia Pacífico (PASC, por sus siglas en inglés), organizado en el marco del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC, por sus siglas en inglés);

Que, la reunión del PASC tiene como finalidad el intercambio de experiencias y la promoción de alianzas estratégicas entre sus miembros, a fin de lograr una mejor participación en la normalización internacional;

Que, ser miembro del PASC es estratégico debido a la transferencia tecnológica, la red de contactos y los beneficios logrados hasta la fecha en el ámbito de la normalización; asimismo, participar en el referido evento permitirá al Perú, a través del INDECOPI, obtener un nivel de reconocimiento internacional importante por parte de los organismos internacionales de normalización, como la Organización Internacional de Normalización (ISO, por sus siglas en inglés) y la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC, por sus siglas en inglés);

Que, el Perú, a través del INDECOPI, es miembro del PASC desde el año 2007, no habiendo asistido a las últimas 3 reuniones consecutivas, motivo por el cual perdió su calidad de miembro pleno y pasó a ser miembro "observador";

Que, dada la coyuntura actual, en la cual se vienen implementando acuerdos comerciales, existiendo negociaciones en curso que involucran temas de normalización, habiendo solicitado el Perú ser sede de la reunión de APEC 2016 y estando los temas de infraestructura de la calidad (normalización) en la Agenda de la Competitividad 2012-2013 del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), resulta primordial la presencia del Perú en el mencionado evento, a través del INDECOPI como Organismo Nacional de Normalización;

Que, atendiendo a lo expuesto, se considera necesaria de la señora María del Rosario Uría Toro, Secretaria Técnica de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias (CNB), dado que el INDECOPI, en su calidad de Organismo Peruano de Normalización, desarrolla las actividades de normalización en todos los sectores de la industria, siendo la referida Comisión la autoridad competente para participar a nombre del Perú en el desarrollo de normas técnicas internacionales;

Que, los gastos que genere la participación de la mencionada representante serán asumidos íntegramente por el INDECOPI;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y, el inciso g) del Artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 107-2012-PCM;

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de la señora María del Rosario Uría Toro, Secretaria Técnica de la Comisión de

Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias (CNB) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, del 19 al 25 de mayo de 2013, a la ciudad de Honolulu, Hawái, Estados Unidos de América.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasajes US\$ (*)	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Total US\$
María del Rosario Uria Toro	3,000	220	5+1	1,320	4,320

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la participante deberá presentar al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

**Artículo 4°.-** El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA  
Presidente del Consejo Directivo

899263-1

## Aprueban Directiva "Normas relativas a las cartas fianza que deben otorgar las entidades administradoras y liquidadoras conforme a la Ley General del Sistema Concursal"

### RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 025-2013-INDECOPI/COD

Lima, 5 de febrero de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 059-2004-INDECOPI/DIR, se aprobó la Directiva N° 001-2004/DIR-INDECOPI "Normas relativas a las cartas fianza que deben otorgar las entidades administradoras y liquidadoras conforme a la Ley General del Sistema Concursal";

Que, posteriormente, a través del Decreto Legislativo N° 1050, se modificó la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, entre otros aspectos, en lo relativo a la obligación de las entidades administradoras y liquidadoras de otorgar una carta fianza como requisito para asumir las obligaciones propias su condición, en el marco de un procedimiento concursal;

Que, mediante Memorandum N° 1086-2012/CCO, la Secretaría Técnica de la Comisión de Procedimientos Concursales de Lima Sur, presentó ante el Consejo Directivo del Indecopi el proyecto de Directiva denominado "Normas relativas a las cartas fianza que deben otorgar las entidades administradoras y liquidadoras conforme a la Ley General del Sistema Concursal", la misma que recoge las modificaciones realizadas por el Decreto Legislativo N° 1050 a la Ley General del Sistema Concursal y que derogaría la Directiva N° 001-2004/DIR-INDECOPI;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del Indecopi; y,

De conformidad con lo establecido en los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

#### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar la Directiva denominada "Normas relativas a las cartas fianza que deben otorgar

las entidades administradoras y liquidadoras conforme a la Ley General del Sistema Concursal", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución y que deroga la Directiva N° 001-2004/DIR-INDECOPI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA  
Presidente del Consejo Directivo

### DIRECTIVA SOBRE NORMAS RELATIVAS A LA CARTA FIANZA QUE DEBEN OTORGAR LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS Y LIQUIDADORAS CONFORME AL ARTICULO 120.5 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL

Lima, 12 de noviembre de 2012.

#### I. OBJETIVO

La presente Directiva tiene por objeto determinar los alcances de la disposición contenida en el artículo 120.5 de la Ley General del Sistema Concursal que establece que "En defecto del acuerdo de Junta de Acreedores, el INDECOPI exigirá a la entidad administradora o liquidadora una Carta Fianza otorgada por una empresa del Sistema Financiero autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a requerimiento del INDECOPI, cada vez que la entidad administradora o liquidadora asuma la conducción de un procedimiento concursal por designación de la Junta o la Comisión".

#### II. ALCANCE

La presente Directiva es de observancia obligatoria respecto de todos los procedimientos en los que las Juntas de Acreedores o la Comisión de Procedimientos Concursales designen para el ejercicio del rol de administrador o liquidador de la masa concursal a una persona natural o jurídica registrada para tales efectos, conforme a lo dispuesto en los Capítulos V, VI y VII del Título II de la Ley General del Sistema Concursal.

#### III. BASE LEGAL

Artículos 97.4, 120.5, 123.1 y 124 de la Ley N° 27809 - Ley General del Sistema Concursal.

#### IV. FUNDAMENTOS

1. El artículo 120.5 de la Ley General del Sistema Concursal contiene una serie de aspectos que requieren ser desarrollados en lo que concierne a la regulación de la Carta Fianza a la que dicho dispositivo hace referencia, los cuales son descritos a continuación:

- La referencia a las obligaciones que garantiza la Carta Fianza.
- La indicación de cuál será el órgano específico de INDECOPI que tendrá las atribuciones para exigir que se concrete el otorgamiento de la Carta Fianza, de ser el caso.
- La oportunidad en que se debe otorgar la Carta Fianza.
- La identificación del beneficiario de la ejecución de la Carta Fianza.
- Los elementos que se deberán tener en consideración para cuantificar el importe de la Carta Fianza que, en su caso, INDECOPI deberá exigir a la entidad administradora o liquidadora.
- La descripción del mecanismo o procedimiento para ejecutar la Carta Fianza cuando se presente algún supuesto en el que exista la necesidad de honrar una obligación de cargo de la entidad administradora o liquidadora comprendida dentro de los términos y alcances del mencionado instrumento.
- La indicación de cuál es la consecuencia para la entidad registrada por el incumplimiento en el otorgamiento de una Carta Fianza.

2. En razón de lo expuesto, se deben dictar normas reglamentarias que, sin exceder los límites previstos en el artículo 120.5 de la Ley General del Sistema